



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 272

(octubre 24 de 2023)

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026, es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del actual gobierno, permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión y de su programa de gobierno. De acuerdo con la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "*Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública*", Capítulo II: "De los planes de desarrollo", el PND se compone por una parte general, un articulado y un plan plurianual de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Que en las bases del PND, se definieron como pilares la Justicia Ambiental, Justicia Económica y Justicia Social, sobre los cuales se fundamenta, el avance hacia el logro de la Paz Total. Estas bases del PND, la componen cinco ejes transformaciones, que aportan de diversas maneras al fortalecimiento de los tres pilares para el logro de la Paz Total, que se constituyen en los retos para la administración y que incorporan el desarrollo de componentes y actividades, en el marco de la teoría del cambio, que evalúa el contar y usar insumos, lograr productos,

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

obtener resultados y generar impactos para el beneficio de todos los colombianos. Los ejes transformacionales son: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, 2. Seguridad Humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación, Internacionalización y Acción Climática, 5. Convergencia Regional.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA), fue creada a través del Decreto 4145 de 2011 con el objetivo de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; para ello debe planificar y producir lineamientos, indicadores y criterios técnicos que aporten en la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo con fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Que entre funciones de la UPRA establecidas en el Decreto 4145 de 2011, se encuentra la de *“Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso rural, adecuación de tierras y mercados de tierras rurales”* (art. 5 núm. 9).

Que la plataforma estratégica de la UPRA definida en la Resolución 193 de 2019 de esta Unidad, contempla como uno de sus objetivos estratégicos: *“Fortalecer la gestión de la información agropecuaria y la gestión del conocimiento y comunicaciones, para la planificación rural agropecuaria.”* (art. 1).

Que, con el fin de alcanzar el fortalecimiento y divulgación anteriormente mencionados la UPRA tiene proyectado para el año 2023 desarrollar diversas actividades presenciales en diferentes territorios del país, y así realizar un trabajo cercano con los grupos de valor de la entidad en espacios propicios para el diálogo y la participación, tales como, eventos, talleres, reuniones, mesas de trabajo, entre otros, con lo cual se agregue valor a la oferta institucional, por lo anterior, es necesario contar con un operador logístico que facilite y apoye a la UPRA en la organización y puesta en marcha de estas actividades en cualquier parte del país.

Que, para el cumplimiento del anterior propósito, la UPRA requiere adelantar un proceso contractual cuyo objeto será *“Prestar servicios de apoyo a la UPRA para el desarrollo de proyectos de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad en el componente territorial.”*, contando para ello con un presupuesto de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000,00), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53523 del 19 de septiembre de 2023, adicionado el 19 de octubre de 2023.

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

Que los proveedores que prestan soporte y apoyo en las actividades de difusión y divulgación son aliados estratégicos para la Unidad, en la adquisición de los servicios necesarios para el desarrollo de eventos de acuerdo con su misión y cumplimiento de sus objetivos. Dichos proveedores ejecutan, gestionan, administran y controlan el desarrollo de las operaciones; empleando de forma eficiente y segura infraestructura física, tecnología, sistemas de información y talento humano de acuerdo con las necesidades de los clientes.

Que, el mercado de proveedores de este tipo de servicios es amplio, ya que existen centros de eventos, hoteles, cajas de compensación familiar, agencias, entre otros; pero un aspecto importante a tener en cuenta para elegir un apoyo estratégico, según las necesidades que tiene la UPRA, es la infraestructura física, ubicación, calidad del servicio, fácil acceso y precios.

Que así mismo, la entidad actúa conforme a lo instituido en el Decreto 371 de 2021, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía en el marco de las normas de austeridad del gasto público.

Que el artículo 11 del Decreto 371 de 2021 dispone: “Eventos. En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad: a). Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo. b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales. c) Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación análogas o similares. d). Priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones (...).”

Que para la vigencia 2023, según las necesidades de la UPRA, se solicitó cotización a las siguientes empresas: Red Logística, Telecafé, Siec, Douglas Trade, DHRI, Canal 13, Sintonizar Medios, Cuarto Poder, Canal TRO y Hotel Tequendama.

Que las empresas Red Logística, Siec, Douglas Trade, DHRI y Hotel Tequendama. presentaron una propuesta económica.

Que de acuerdo con las propuestas presentadas, quien cotizó la totalidad de los servicios requeridos y por el menor valor, fue la Sociedad de Economía Mixta SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que en los incisos primero y segundo del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se establece el Principio de coordinación de las entidades de la siguiente manera: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*; asimismo, en su artículo 95 dispone: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...).”*

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.”* Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define cuales son las entidades que en el estado colombiano son considera radas públicas en los siguientes términos: *“Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”*

Que la Sociedad de Economía Mixta SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., tiene un capital público del cincuenta y siete por ciento (57 %), lo que la convierte en una entidad estatal según el literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con quien podrá celebrarse un contrato interadministrativo y quien tiene con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya actividad comercial está totalmente relacionada con el objeto contractual.

Que la Ley 1150 de 2007 prescribe, en el artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...) c)

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...).”

Que, el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Que la Dirección de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de tierras, mediante memorando No. 2023-3-013540 del 20 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Alexander Rodríguez Romero (Director de la referida área), radicó los estudios y documentos previos para adelantar el proceso contractual al que se ha hecho referencia.

Que en atención a la naturaleza jurídica de las partes (contratista y contratante) es procedente la suscripción de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de contratación directa, entre la UPRA y la Sociedad de Economía Mixta SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modalidad de contratación y aprobación. Justificar la contratación directa como modalidad de selección por la causal de “contrato interadministrativo”, para que, seguidamente, la Secretaría General de LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA) adelante el proceso contractual No. UPRA-CD-002-2023, a través de la plataforma SECOP II, contratación directa con oferta, invitando a la Sociedad de Economía Mixta SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., identificada con NIT No. 901613090-2, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

Artículo 2. Objeto: el objeto del estudio previo, demás documentos y futuro contrato a suscribir, será “*Prestar servicios de apoyo a la UPRA para el desarrollo de proyectos de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad en el componente territorial.*”

“Por la cual se justifica adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de selección de Contratación Directa - Contrato Interadministrativo”

Artículo 3. Presupuesto para la contratación: El valor del proceso y futuro contrato será la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000,00)**, incluidos los impuestos a que haya lugar; amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53523 del 53523 del 19 de septiembre de 2023, adicionado el 19 de octubre de 2023.

Artículo 4. Condiciones a exigir al futuro contratista: Serán establecidos en el documento denominado “Solicitud de oferta”, el cual será parte integrante de este acto administrativo, estando encaminado a exigir que se acredite (i) capacidad jurídica, (ii) capacidad técnica y experiencia, (iii) capacidad financiera, y la (ii) presentación de oferta económica.

Artículo 5. Plazo de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo que se celebre se contará desde de la suscripción de la respectiva acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de aquel y hasta el 30 de diciembre 2023 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.

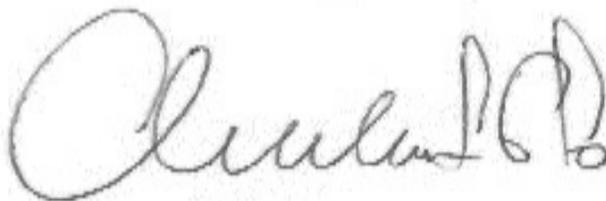
Artículo 6. Publicación de los documentos precontractuales. Publicar para consulta en la plataforma del SECOP II todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación incluida esta Resolución.

Artículo 7. Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días de octubre de 2023



CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ

Directora general



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 272

(octubre 24 de 2023)

Elaboró:	HOLMAN DANIEL RODRIGUEZ RUIZ	CARGO:	CO1.PCCNTR.4392761	FECHA:	20/10/2023
Revisó:	JESSICA FERNANDA PINZÓN GAMBA	CARGO:	Profesional especializado 2028-17	FECHA:	23/10/2023
	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO:	Secretaria general	FECHA:	24/10/2023
	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO:	Asesor	FECHA:	24/10/2023